

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 PCSJA20-11556, Proferidos por La Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos Judiciales en todo el país, estableció algunas excepciones y adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Armenia Quindío, 17 de julio de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Armenia Quindío, diecisiete de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo Número 806 calendado 4 de junio del año en curso, en concordancia con el artículo 1° del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio del año en curso proferido por La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, **SE LEVANTAN a partir del 1 de los corrientes**, los términos que estaban suspendidos desde el 16 de marzo del año que corre, dentro del presente proceso,

Teniendo en cuenta que la parte demandada señora, LINA MARIA DIAZ ARANGO, **NO CONTESTO la demanda**, es decir, guardó silencio, por lo que se presumen ciertos los hechos y pretensiones de la demanda conforme al inciso 1 del Art. 97 del C. G. Proceso, siendo procedente proferir sentencia anticipada dentro del mismo (artículo 278 numeral 2 Ibidem); sin embargo teniendo en cuenta que como pruebas solicitadas solo se observa Interrogatorio para ser absuelto por las partes, siendo dicha prueba solicitada por el Ministerio Público, es procedente requerir a dicho sujeto procesal, a efectos que manifieste si se ratifica en dicha prueba o por el contrario desiste de

la misma. Lo anterior a efectos de poder proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso.

Comuníquese el presente auto al Ministerio Público a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE

Luz Helena Orozco de Cortes

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.
Juez.

